

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 107

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-7661 *Notificación de incoación de expediente sancionador Urb. 1/15. Denuncia 177/14.*

Con fecha 26 de marzo de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Andrés Cueto Aguirre no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que los agentes de la Policía Local, números 160 y 226 denuncian el día 9 de abril de 2014 don Andrés Cueto Aguirre con domicilio en Las Cagigas nº 1 - 2º B, Santander, por la realización de las siguientes actuaciones: obra y colocación de una caseta (Módulo) en el terreno de Corbanera 94-C (La Maruca) como promotor de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística se informa con fecha 11 de septiembre de 2014 que en Corbanera 94-C se han realizado las actuaciones siguientes: se ha podido comprobar la existencia del módulo descrito en la denuncia de la Policía Local. Que comprobado registro municipal de obras no consta la existencia de licencia o autorización para la colocación del mismo. Que dichos módulos tienen una calificación urbanística de Espacios Libres-En Pol A (Área de Preservación, Restauración y Potenciación de uso público litoral. Por lo que no serían legalizables.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como grave, y sancionada con multa desde 1.501 hasta 15.000 € de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Ayuntamiento en Pleno la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, DISPONGO

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Andrés Cueto Aguirre, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

CVE-2015-7661

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 107

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno".

Santander, 18 de mayo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/7661